



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Registro Provincial de Casos de Tortura,
Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes,
Abuso Policial, Malas Prácticas y demás afectaciones
a los Derechos Humanos

**Informe Preliminar correspondiente al Período
enero – diciembre del año 2015
Circunscripción 1: Santa Fe**



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Defensor Provincial

Dr. Gabriel Ganón

Defensor Regional Circunscripción N° 1 Santa Fe

Dr. Sebastián Amadeo

Secretario de Prevención de la Violencia Institucional y Asistencia al Condenado

Dr. Enrique Font

Subsecretaria del Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abusos Policiales y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos

Lic. Lorena Negro

Jefe de Base de Datos del Registro

Ariel Peralta

Equipo de recolección de datos

Miembros de la Defensa Pública Regional N°1 Santa Fe

Informe elaborado por el Equipo del Registro

Lic. Lorena Negro

Ariel Peralta

Mg. Gastón Bosio

Georgina Stizza



El Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos es creado por la Resolución del Defensor Provincial N° 5/12 (08-03-2012). El mismo funciona dentro del ámbito del Ministerio Público de la Defensa, organismo de carácter independiente de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal.

El objetivo general del Registro consiste en identificar, describir y analizar los hechos y/o situaciones que involucren violaciones a los Derechos Humanos por parte de funcionarios/as pertenecientes a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, personal penitenciario y efectores de salud, como así también operadores judiciales, en contextos de restricción de libertad y/o autonomía.

Los datos que se utilizaron para la elaboración de este Informe provienen de un cuestionario estructurado (planilla estandarizada) con el cual se entrevista a las personas víctimas de violencia institucional. Resulta fundamental señalar que el registro admite tanto los casos denunciados por la víctima, como así también los casos comunicados, en los cuales dicha denuncia no es realizada debido a que la víctima decidió no judicializar su situación. Esta división es necesaria para explicar la disparidad entre el número de denuncias judicializadas y el número de casos total del Registro.

La información obtenida como producto del análisis de los datos tiene como fin último la elaboración de políticas institucionales para la prevención y desarticulación de cualquier práctica de violación a los derechos humanos. Las entrevistas se realizan en un encuentro cara a cara con la víctima y bajo el principio de máxima confidencialidad. Esto implica que no se entrevista con la presencia, observación y/o escucha directa de personal policial, penitenciario o funcionarios ajenos a la Defensa Pública, situación que de permitirse podría condicionar el relato de la víctima y exponerla a posteriores represalias.

Abordar el fenómeno de la violencia institucional requiere tomar una serie de decisiones. A este fin, en un primer momento, la tarea consistió en la discusión conceptual del problema y el diseño preliminar de un esquema de variables. En forma paralela, se desarrolló un relevamiento exploratorio de registros antecedentes en la temática.

El primer recorte conceptual y operacional consistió en la delimitación de la unidad de análisis que se definió como cada una de las víctimas de violencia institucional. A partir de esta primera definición conceptual y operacional de la unidad de análisis, se avanzó en la definición de los diferentes campos de desarrollo de información que deberían ser considerados en el proceso de registro de datos. Para ello, se diseñó un instrumento de recolección de datos, que a través de preguntas cerradas y abiertas permite recabar toda la información sobre los hechos para la intervención y/o gestión posterior. Este instrumento consta de diferentes secciones que contribuyen a la descripción de diferentes prácticas violatorias de los DDHH.

El instrumento de relevamiento se organiza en torno a los tres elementos que conforman las variables de estudio: 1) contexto del hecho, 2) prácticas violatorias de DDHH comunicadas y/o denunciadas y 3) pertenencia institucional de los presuntos responsables. Estas variables se encuentran desglosadas en dimensiones e indicadores que buscan establecer las condiciones que hacen posible la violencia institucional y describir el modo en que el fenómeno se despliega.

Asimismo, a partir del estudio de los casos antes mencionados y de la lectura de las experiencias de otros organismos públicos y de derechos humanos, delineamos un conjunto de prácticas que cristalizamos como los indicadores de los hechos de violencia institucional. Estas prácticas fueron reunidas en diferentes dimensiones, tal como lo explicamos anteriormente. Así llegamos a la construcción conceptual de un fenómeno compuesto por tres variables, un listado de indicadores meramente enunciativo (prácticas), y la organización de estos conceptos en diferentes dimensiones ya referidas y que luego especificaremos. Mención aparte merecen las circunstancias, como variable interviniente: este elemento que sólo a veces se encuentra presente, agrega información de gran utilidad para el diseño de políticas de prevención en la materia.

Una vez recolectada la información, ésta se incorpora a la base de datos del Registro. Esta información se organiza por víctima (unidad de análisis) a las cuales se les asigna un número de registro único. La información registrada se ingresa a la base de datos para su procesamiento posterior de acuerdo al cruce de variables que persigue el estudio. Se produce información estadística, tanto respecto de las características de los hechos denunciados como de las víctimas, presuntos responsables e información judicial, entre otros grupos de datos. A este análisis de la información cuantitativa se le agrega la información cualitativa contenida en cada una de las planillas que proviene mayoritariamente de la descripción del hecho. De este modo, el foco de nuestro interés apunta a reflexionar sobre las condiciones de posibilidad de estas prácticas específicas.

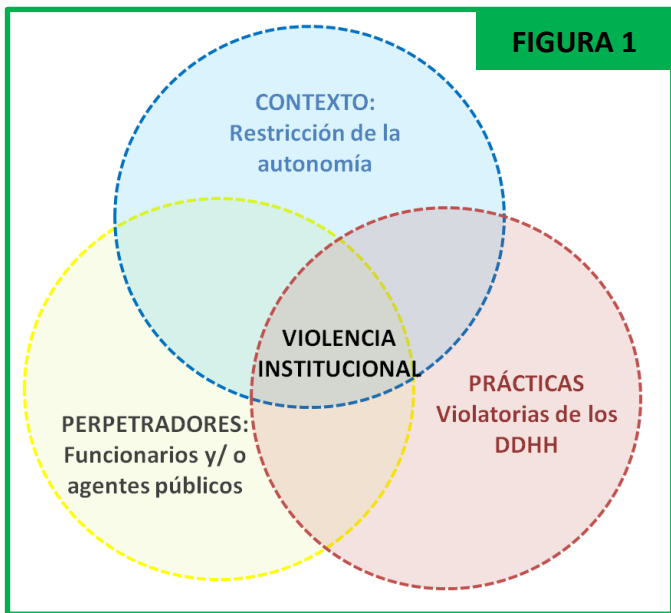
Cabe destacar que uno de los mayores inconvenientes en la recopilación de datos es el alto nivel de desconfianza y temor de las víctimas de violencia institucional a la hora de dar a conocer un hecho determinado e incluso mucho más a la hora de realizar una denuncia. Estas dificultades se agravan aún más en las instituciones de encierro como el servicio penitenciario por temor a futuras represalias por parte de

las autoridades a cargo. Estas situaciones llevan a concluir que los hechos de violencia institucional son exponencialmente más numerosos que los que conforman el insumo del presente registro para la circunscripción 1 correspondiente a Santa Fe.

El presente informe no calcula la cifra negra. El Registro tiene como objetivo a mediano y largo plazo implementar estrategias para calcular y reducir la cifra negra a fin de tener una fotografía lo más cercana a la realidad de la violencia institucional no solamente en la Circunscripción de Santa Fe, sino en todo el ámbito de la provincia.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERATIVA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El Ministerio Público de la Defensa entiende a la violencia institucional como un cierto tipo de prácticas estructurales de violación de derechos cuya caracterización se compone por tres elementos: • Contextos de restricción de autonomía y/o libertad • Funcionarios y/o agentes públicos (perpetradores) • Prácticas violatorias de derechos.



El concepto de violencia institucional refiere a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación). Esta definición incluye las formas más graves que puede adoptar el accionar de los funcionarios públicos: prácticas estructurales de violación de derechos, (por acción u omisión) pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud, así como también operadores judiciales, en contextos de restricción de autonomía y/o libertad. Esta definición operativa requiere ser analizada en detalle a fin de poder establecer su alcance y sus límites.

En la medida en que estas prácticas son ejercidas desde instituciones públicas (por medio de sus funcionarios/as y/o efectores), tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas y la responsabilidad internacional del Estado. La erradicación de todas las formas de violencia requiere del impulso de políticas para combatir y eliminar la impunidad en todos los ámbitos involucrados, el fortalecimiento de los sistemas judiciales y de las políticas de derechos humanos e inclusión social. La aplicación por parte de agentes estatales de torturas, como así también la imposición de condiciones inhumanas de detención y el uso abusivo del poder coercitivo estatal, entre otras prácticas incluidas en esta caracterización, resultan lesivas para la integridad, la dignidad y la vida de las personas. Dada su recurrencia este tipo de violaciones a los derechos humanos dan cuenta de patrones estructurales que afectan la vigencia plena del Estado democrático de derecho. En esta línea, vale la pena destacar que este tipo de violaciones a los derechos humanos se caracteriza por impactar sobre personas y grupos de personas marcadas por determinadas características como “la condición socioeconómica, el encierro, las afecciones en la salud mental, la edad, la identidad sexual, entre otros”.



Las personas y grupos de personas que resultan mayormente victimizadas por las prácticas que estamos analizando suelen, adicionalmente, encontrar numerosas restricciones para acceder a una protección efectiva por parte de la administración pública y el sistema de justicia. La finalidad última de este Registro es la construcción de un instrumento válido y confiable que releve la información necesaria para el diseño de políticas públicas en materia de prevención de estas graves violaciones a los derechos humanos.

Cabe aclarar que no se pretende abarcar el fenómeno en su totalidad, y menos aún agotar con este trabajo una problemática tan compleja. Existen incontables diseños para abordar éste tipo de violaciones a los Derechos Humanos. El Ministerio Público de la Defensa Penal elabora y difunde el siguiente informe desde compromiso político con un paradigma de seguridad democrática y popular en defensa de los derechos humanos.

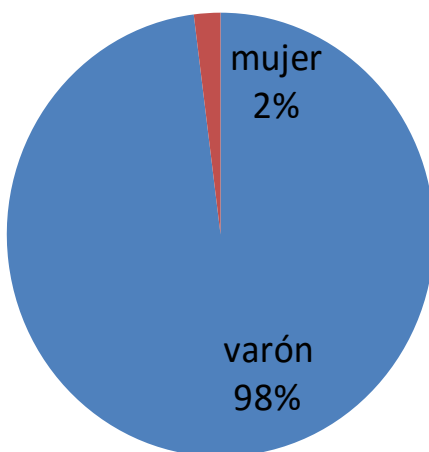


Acerca de las VÍCTIMAS

Durante el año 2015 se relevó un total de 130 víctimas y un total de 322 hechos de torturas, malos tratos y demás afectaciones al los DDHH pertenecientes a la circunscripción 1, Santa Fe.

En relación a la caracterización de las víctimas del total de 130 casos registrados 127 son varones y 3 son mujeres.

Gráfico N°1. Distribución porcentual según sexo. Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015

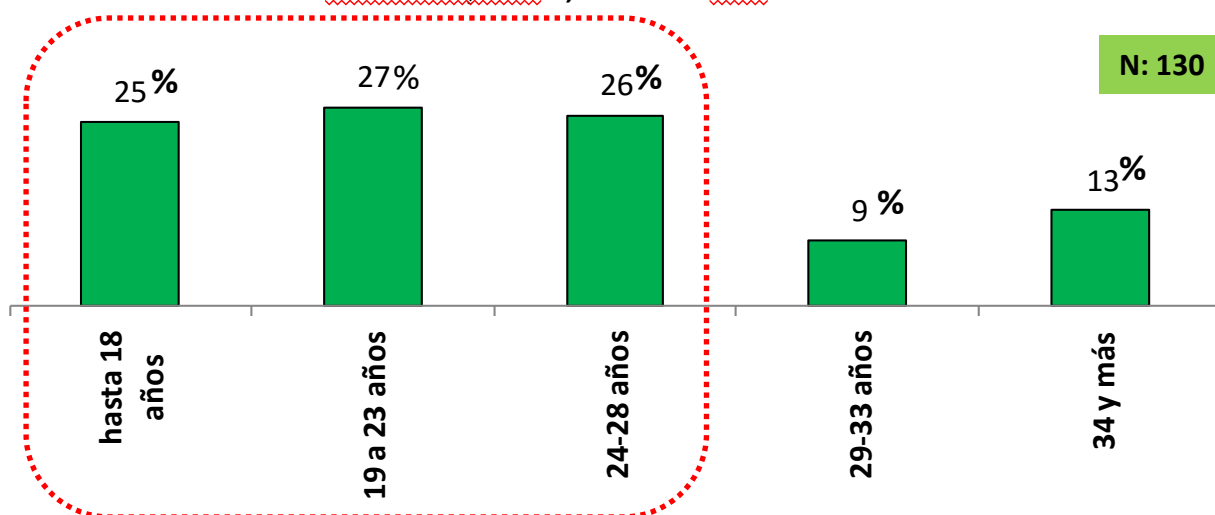


N: 130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Como puede observarse en el Gráfico N°2 los varones de hasta 28 años de edad alcanzan el 78% del total de la población relevada.

Gráfico N°2. Distribución porcentual según grupos de edad. Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015



N: 130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.



Gráfico N°3: Histograma cantidad de casos según edad. Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015

N: 130

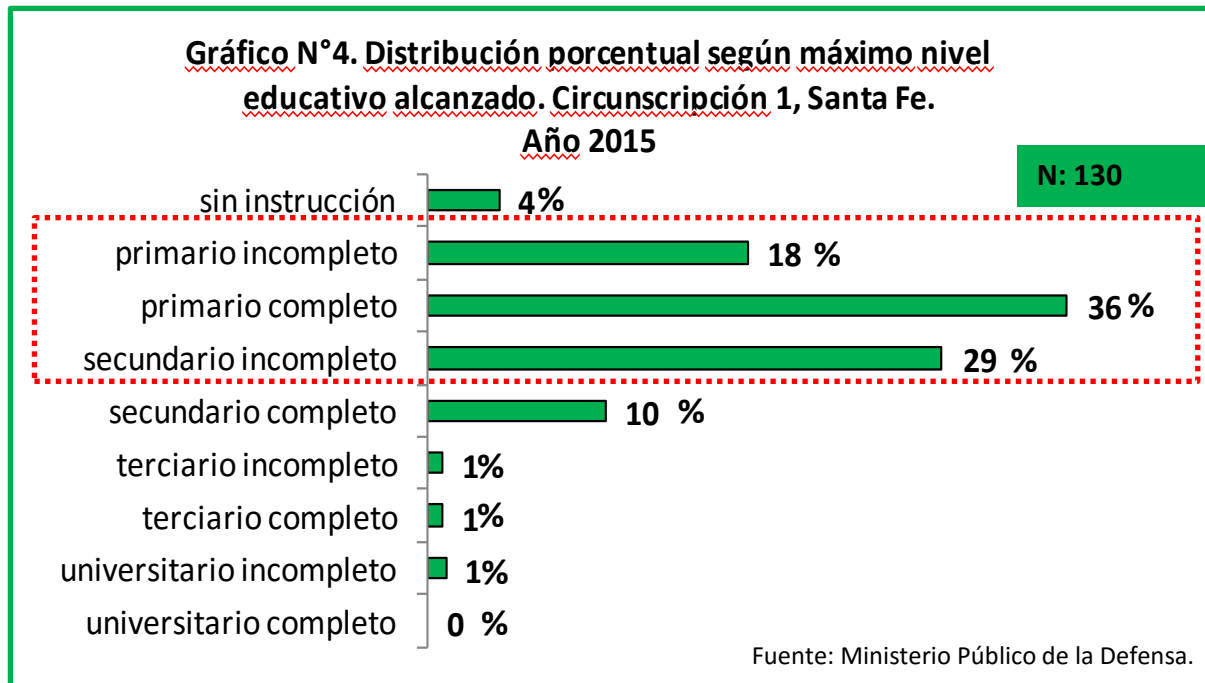
Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Si se observa el histograma que representa la variable edad en años simple, el promedio es 26 años, siendo el valor mínimo 15 y el máximo 74. La mediana, valor de posición central, es 24 años y la moda, valor que más se repite, es 18 años. Por lo tanto, los datos que distinguen a la población objeto de violencia institucional, son dos: edad 18 años y sexo varón.



Acerca de las VÍCTIMAS

A continuación, se presenta el máximo nivel de educación formal alcanzado por las víctimas.



Como puede observarse en el Gráfico N° 4 la mayor cantidad de víctimas se concentran en los niveles más bajos de educación formal. El máximo nivel educativo alcanzado más frecuentemente es primario completo. La mayoría de las víctimas (83%) se concentran entre los niveles primario incompleto y secundario incompleto.

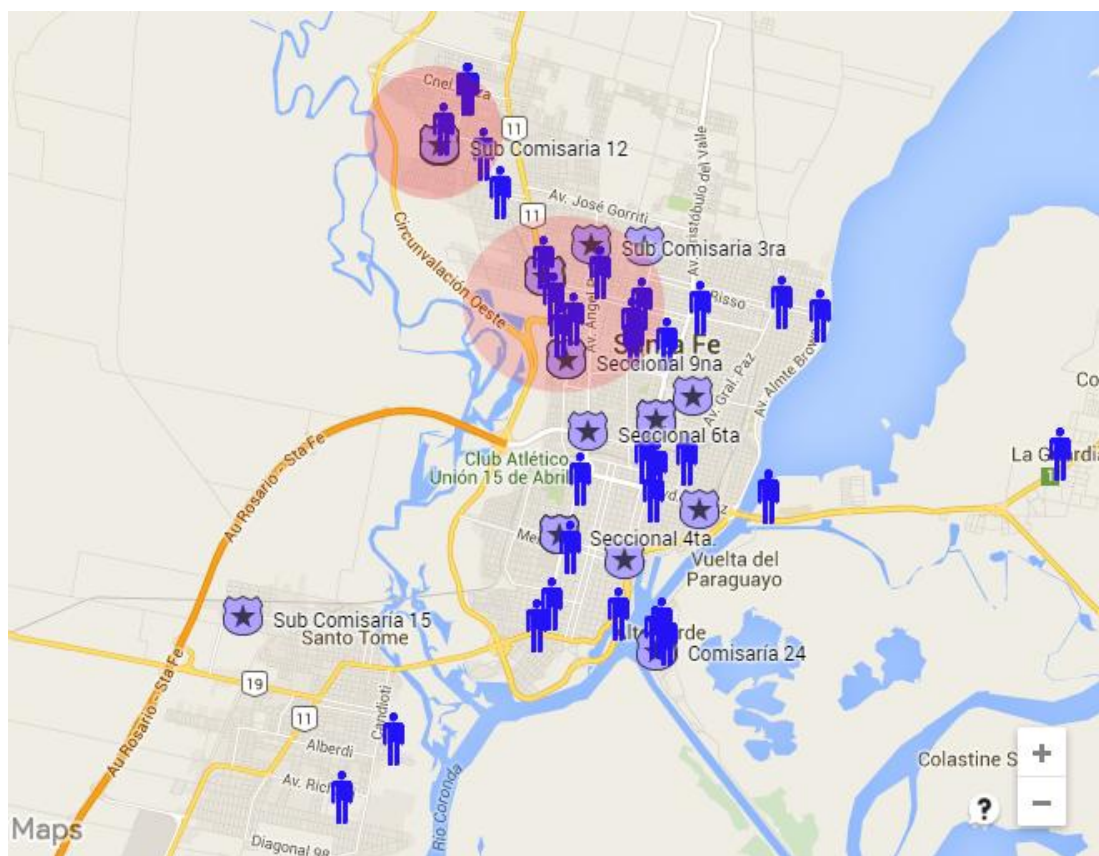
Por lo tanto, los datos de edad y nivel educativo dan una primera pauta en la regularidad de los destinatarios de violencia institucional que ejercen las agencias que detentan el uso de la fuerza.



Acerca de las VÍCTIMAS

En relación a las localidades y lugares donde suceden los hechos, se puede afirmar que tienen una configuración social y territorial específica. En efecto, las prácticas violatorias se orientan en general sobre cierto tipo de población y están concentradas en ciertos lugares de la ciudad. El indicador tipo de población es claramente orientativo del perfil selectivo de las prácticas institucionales de las fuerzas de seguridad, según surge de la lectura de los gráficos N°1, N°2, N°3 y N°4. Los datos que emergen del presente estudio dan cuenta por lo tanto de una selectividad de los casos que llegan a la Defensa Pública, y al mismo tiempo denotan una alta concentración en el casco urbano de la ciudad de Santa Fe, ya que, el 63 % de las denuncias provienen de dicho lugar. Asimismo, Coronda es la segunda ciudad que aglutina una importante cantidad de casos con un 12 % de los mismos.

Mapa N°1: Localización de casos de violencia institucional en la Ciudad de Santa Fe



Fuente: Ministerio Público de la Defensa con base en Google Maps.



Acerca de las VÍCTIMAS

A continuación se presenta la distribución de los casos según localidad de ocurrencia del hecho de violación acaecido. La ciudad de Santa Fe concentra la mayor cantidad de caso seguido por Coronda, localidad en la cual se encuentra actualmente la Unidad Penitenciaria Provincial.

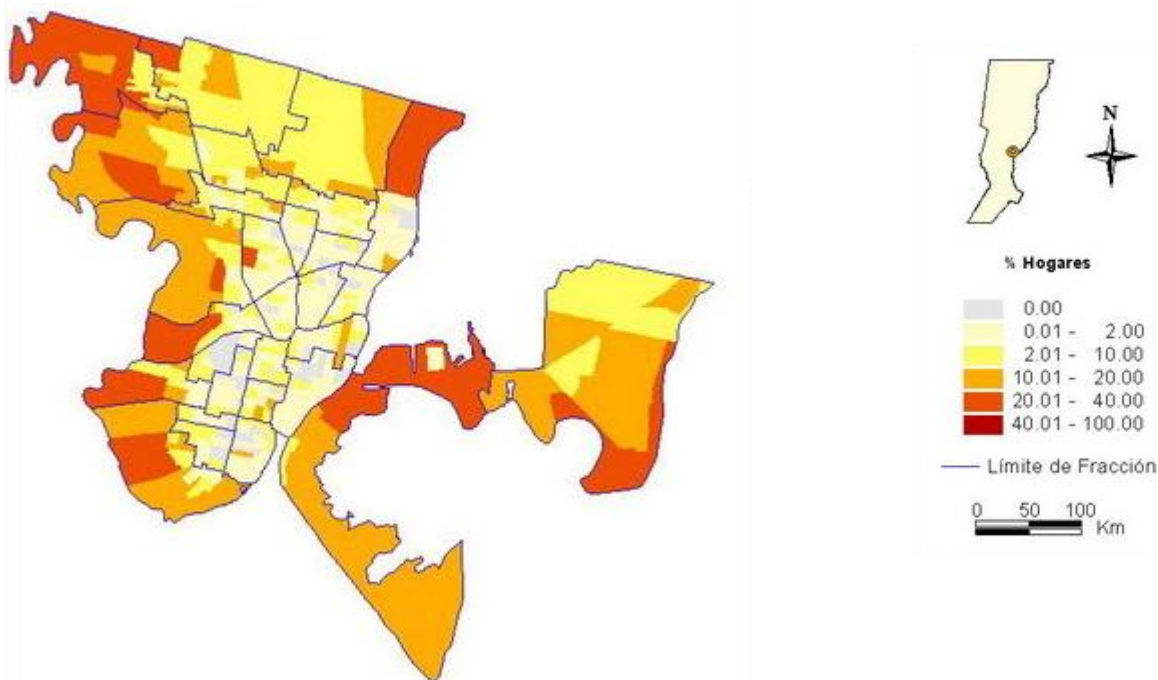
Tabla N°1 Cantidad de casos según localidad del hecho

Total Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015

Localidad	N
Santa Fe	83
Coronda	16
María Susana	3
San Javier	3
San Justo	3
Santo Tomé	3
Alto Verde	2
Galvez	2
Cayastá	1
Cruce ruta 12 y ruta 18	1
Esperanza	1
Helvecia	1
Monte Vera	1
San Carlos Centro	1
San Jerónimo	1
San Jorge	1
San José del Rincón	1
Sauce Viejo	1
S/D	5
Total	130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

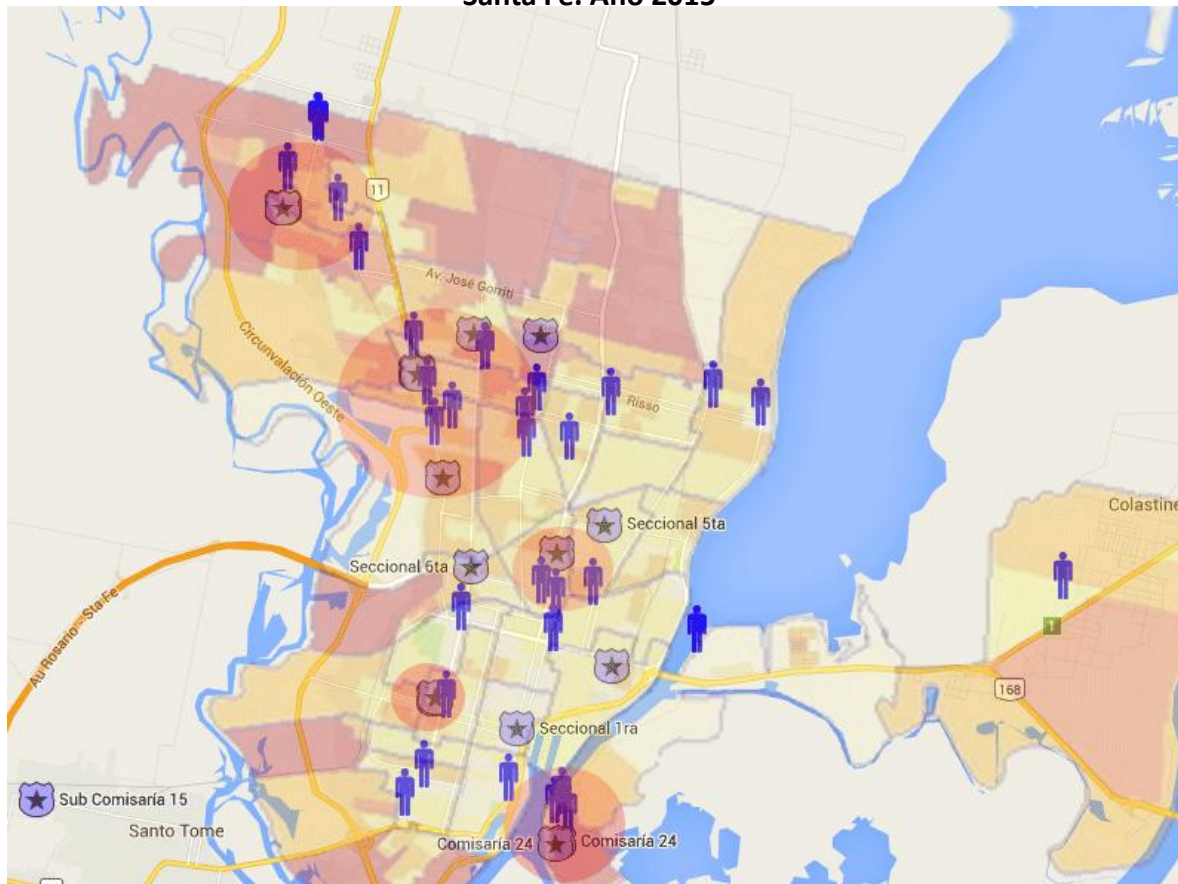
Mapa N° 2. Hogares particulares ocupados por Departamento según tengan al menos alguna Necesidad Básica Insatisfecha. Año 2010



Fuente: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Si bien el término “pobreza” tiene muchos significados y abarca una infinidad de situaciones, es aceptable definirlo como “la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable, los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros (...)” (CEPAL / DGEC, 1988a). A ello puede agregarse que “la pobreza (...) es un síndrome situacional en el que se asocian el infraconsumo, la desnutrición, las precarias condiciones de vivienda, los bajos niveles educacionales, las malas condiciones sanitarias, una inserción inestable en el aparato productivo o dentro de los estratos primitivos del mismo, actitudes de desaliento y anomia, poca participación en los mecanismos de integración social, y quizás la adscripción a una escala particular de valores, diferenciada en alguna manera de la del resto de la sociedad” (Altimir, 1979). El método “directo” más conocido y utilizado en América Latina para la caracterización de la pobreza es el de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), introducido por la CEPAL a comienzos de los años ochenta para aprovechar la información de los censos, demográficos y de vivienda. Bajo este método, se elige una serie de indicadores censales que permiten constatar si los hogares satisfacen o no algunas de sus necesidades principales. Una vez establecida la satisfacción o insatisfacción de esas necesidades, se puede construir “mapas de pobreza”, que ubican geográficamente las carencias anotadas. Dada la restricción del método a la información contenida en los censos, el tipo de necesidades que puede estudiar es limitado. Usualmente, la insatisfacción de necesidades se evalúa en base a algunas características de la vivienda -tales como tipo de materiales, acceso a agua potable, a sistema de eliminación de excretas o número de cuartos- y a ciertos rasgos demográficos del hogar -número de miembros, asistencia escolar de los menores, o edad, nivel educativo y condición de ocupación del jefe-. Así, el concepto de pobreza implícito en el método NBI se limita, en la práctica, a unas pocas necesidades específicas, dejando de lado varios otros elementos relevantes del bienestar. Se ha decidido utilizar este índice censal con la intención de mostrar como se distribuyen estas violaciones a los derechos humanos en el territorio.

Mapa N° 3. Hogares particulares con al menos alguna Necesidad Básica Insatisfecha y distribución de los casos de violencia institucional en vía pública y comisarías en la Ciudad de Santa Fe. Año 2015



Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Como puede observarse al superponer el mapa de NBI y el que contiene la distribución territorial de los casos de violencia institucional la mayor cantidad de casos se dan en las afueras de la ciudad, en los barrios aledaños con mayores índices de NBI caracterizados por la pobreza y la exclusión social. Asimismo los casos que se dan en las zonas céntricas de la ciudad cuando se indaga sobre las características sociodemográficas de las víctimas, son varones, jóvenes con nivel de educación formal muy bajo.

Los datos del presente estudio coinciden con lo ya demostrado por numerosas investigaciones de universidades e informes de organismos públicos. En efecto, la violencia institucional está caracterizada por el alto grado de selectividad de las prácticas que la constituyen. Tal como se describió con anterioridad, la selectividad -en tanto que patrón socioeconómico- responde a criterios etarios, educativos y económicos por una parte, y por la otra, la selectividad territorial responde a zonas geográficas, caracterizadas por la precariedad, la pobreza y la exclusión social.



Tipos de agresión

Tabla N°2. Cantidad y porcentaje de víctimas según tipo de tortura o maltrato. Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

Tipo de agresión	Cantidad	%
Físicas	187	94
Psicológicas	76	42
Otros tipos de afectaciones a los DDHH	59	32
Total	322	168

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

La Tabla N°2 es el resultado del cruce de la variables “tipos de agresión” con la cantidad de víctimas que denunció o comunicó la agresión/es recibida/s.

Cabe destacar que la mayoría de las víctimas recibe más de un tipo de agresión; es decir, que cada cuerpo concentra una multiplicidad de prácticas de tortura que configuran otra multiplicidad de violaciones de sus derechos. Como puede observarse, la suma de porcentajes supera el 100%, esto se debe a que la variable *Tipo de agresión* admite más de una respuesta positiva, o sea que cada víctima puede haber recibido hasta un máximo de 3 tipos de agresiones categorizadas según este Registro como Agresiones Físicas, Agresiones Psicológicas y Otras Afectaciones a los DDHH. Como puede apreciarse, el porcentaje alcanza el 168%, esto significa que en promedio cada víctima está más cerca de haber recibido 2 de un máximo de 3 tipos de agresiones que permite registrar este instrumento de relevamiento.



Acerca de las VÍCTIMAS

Agresiones Físicas

Tabla N°3 Cantidad y Porcentaje de tipos de agresiones físicas. Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

Agresiones Físicas	Cantidad	%
Golpe	82	67
Golpiza	78	64
Bala de goma	8	7
Picana	5	4
Asfixia - submarino seco	5	4
Gas pimienta	3	3
Ducha - manguera de agua fría	2	2
Puntazos o cortes	2	2
Pata-Pata	1	1
Submarino Húmedo	1	1
Total	187	155%

Fuente: Ministerio Público de la Defensa

Asimismo, la variable tipo de agresión física admite más de una respuesta positiva, por lo tanto el total alcanza el 155%. Esto indica que una misma víctima ha recibido en promedio más de un tipo de tortura o maltrato físico.

El golpe y la golpiza son las agresiones más frecuentemente comunicadas. La cantidad de denuncias da cuenta de un abanico de agresiones físicas que van desde la utilización de la picana, pasando por el submarino seco hasta los puntazos o cortes.

Estas prácticas dan cuenta de trazos de cultura institucional autoritaria que aún persisten en la actualidad, y que forman parte del entramado de la cultura institucional de las agencias de control.

Agresiones Psicológicas

Las prácticas violentas no se reducen solamente a la agresión física -si bien éstas alcanzan un alto porcentaje (Tabla N°3)- sino que abarcan un complejo abanico de posibilidades. Todo tipo de tortura implica *per se* un daño psicológico. En este sentido, es difícil discernir entre el daño físico y el daño psicológico, si bien éste último a veces es considerado como secuela posterior derivada del hecho de tortura. Por otra parte, el daño psicológico puede ser entendido como una agresión de carácter moral a la integridad o la identidad de las personas, si bien ella no implica la utilización de la fuerza física. Tal es el caso de aquellas prácticas que se han agrupado bajo la variable agresiones psicológicas y que figuran en la Tabla N°4, donde también puede observarse que las víctimas reciben más de un tipo de agresión psicológica (140%). Las **amenazas constantes** son el tipo de violencia más frecuente dentro de este subtipo.

Tabla N°4. Cantidad y Porcentaje de tipos de agresiones psicológicas. Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

Agresiones psicológicas	Cantidad	%
Amenazas constantes	52	96
Impedimento de vinculación familiar	20	37
Otros maltratos a familiares	4	7
Total	76	140

Fuente: Ministerio Público de la Defensa



Acerca de las VÍCTIMAS

Tabla N°5 . Cantidad y Porcentaje de Otros tipos de afectaciones a los DDHH.
Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

Otras afectaciones a los DDHH	Cantidad	%
Armado de causas	25	61
Falta de atención médica	16	39
Exigencias indebidas de dinero	6	15
Obtención de pruebas falsas	5	12
Falta de atención de grupos de personas de alto riesgo	5	12
Falta de recepción de denuncias	2	5
Total	59	144

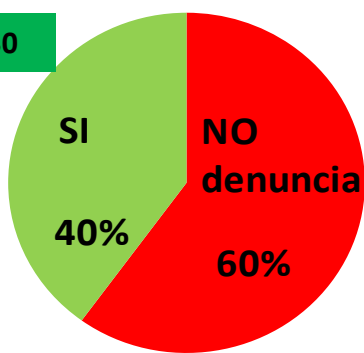
Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Como puede observarse en la Tabla N°5, el armado de causas se presenta como el tipo más frecuente alcanzando el 61% de un total de 59 menciones. En segundo lugar, aparece la falta de atención médica. Las víctimas de la violencia institucional no sólo visibilizan el manejo impune de los recursos y la legitimidad que se detenta en tanto que fuerza de seguridad, sino que las mismas se manifiestan en tanto prácticas extorsivas patrimoniales, como son las **exigencias indebidas de dinero**.

A continuación se presentan las respuestas que hacen referencia a los motivos de la no denuncia del hecho de tortura o maltrato.

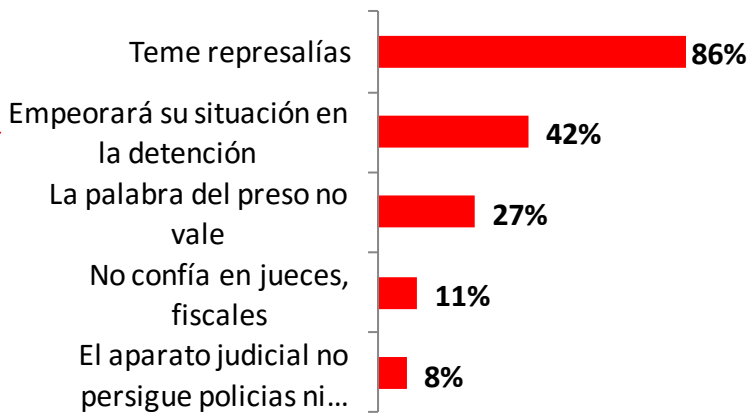
Gráfico N°5 . Distribución porcentual según realiza o no la denuncia del hecho.
Total Circunscripción 1
Santa Fe. Año 2015

N: 130



Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Gráfico N°6. Distribución porcentual de los motivos de la NO denuncia. Total
Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015



Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

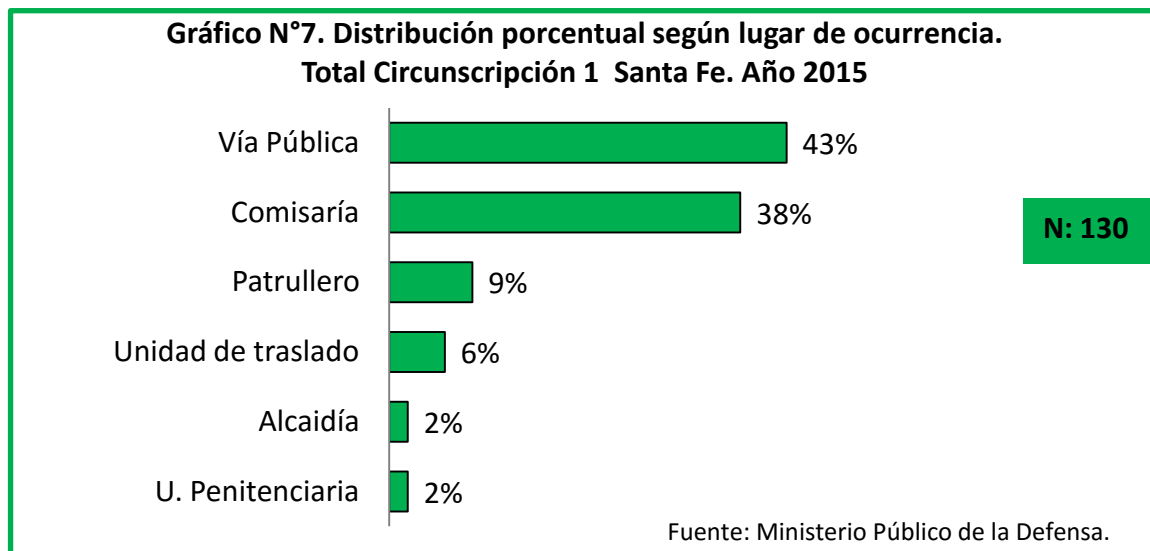
Como se observa en el Gráfico N°5 el 60% de las víctimas prefiere no judicializar la situación. Cuando se indaga acerca de los motivos por los que no realizará la denuncia, el principal motivo es porque “teme represalias”, seguido de “empeorará su situación durante la detención”.



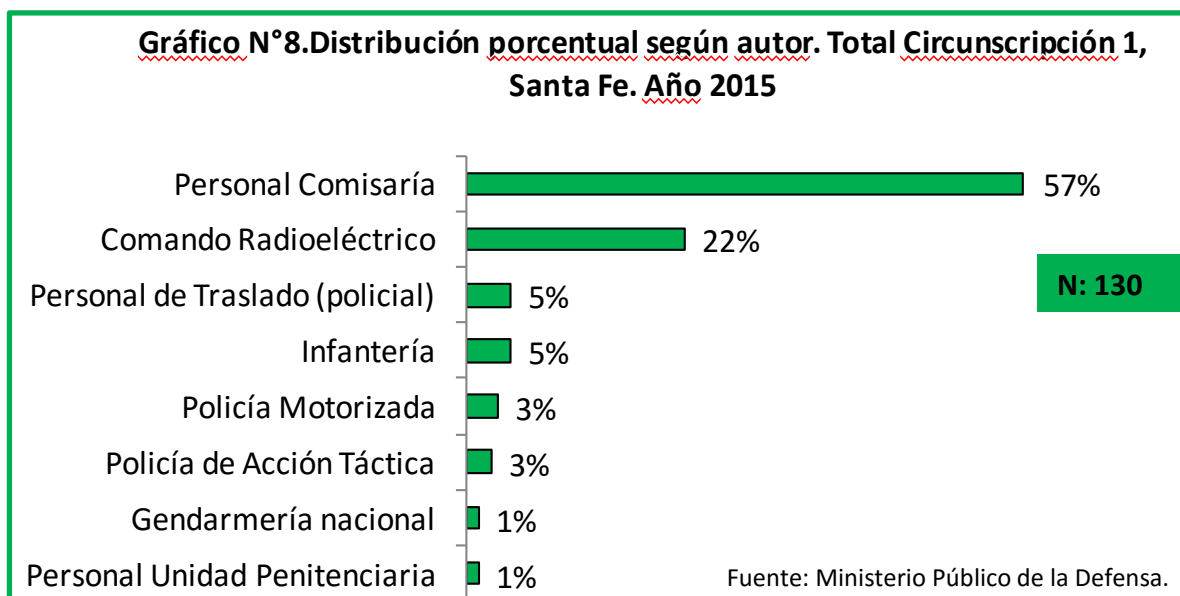
Acerca de los VICTIMARIOS

En esta segunda parte se intentará dar respuesta a las preguntas de cómo, cuándo, en qué circunstancias, en qué momento, de qué forma y quiénes efectúan estas prácticas de violaciones a los DDHH.

A continuación, se presentan los gráficos con la distribución porcentual de los lugares de ocurrencia, autores, rango horario y circunstancias en qué se efectuó el/ los hecho/s.



Una de las características de estas prácticas de selectividad poblacional está configurada por el **alto grado de violencia de las detenciones en plena vía pública**. Es decir, que una víctima de violencia institucional en su mayoría sufre varios tipos de tortura. De la lectura integrada del Gráfico N°7 y N°8 y la Tabla N°2, se desprende que en la vía pública la violencia que monopoliza el accionar policial consiste en agresiones físicas, y que una vez que las personas entran en lugares de encierro los hechos de tortura se diversifican.



Del registro de casos comunicados, sólo el 6% corresponde a otras fuerzas de seguridad no provinciales: Gendarmería e Infantería. La autoría en la casi totalidad de los casos es atribuida a distintas áreas de la Policía de la Provincia de Santa Fe.



Acerca de los VICTIMARIOS

A continuación, se presenta en la Tabla N°6 el resultado del cruce de las variables agresiones físicas y autores del hecho según fuerza de pertenencia.

Tabla N°6. Agresiones Físicas según Autores. Total Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

Autores	Agresiones Físicas									
	Golpiza	Golpe	Bala de goma	Asfixia - submari no seco	Picana	Gas pimienta	Puntazos o cortes	Ducha - manguera de agua fría	Pata Pata	Asfixia - submari no húmedo
Personal comisaría	53	58	3	4	3	2	2	1	1	0
Comando radioeléctrico	27	21	1	2	1	2	0	1	1	0
Personal de traslado (policial)	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0
Infantería	4	4	1	1	0	0	0	0	0	0
Policía motorizada	5	3	0	0	1	0	0	0	0	0
PAT	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Gendarmería nacional	2	1	0	0	2	0	0	0	0	1
Total	97	94	8	7	7	4	2	2	2	1

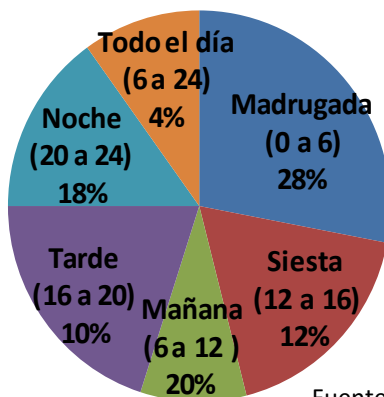
Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Como se observarse en la tabla, la fuerza predominante es la perteneciente a la institución policial y las prácticas y entre las prácticas más frecuentes aparecen la golpiza y el golpe. Cabe recordar que la golpiza refiere a golpes de puños y se distingue del golpe por su mayor intensidad y porque intervienen más de un victimario.



Acerca de los VICTIMARIOS

Gráfico N° 9. Distribución porcentual según rango horario en que se efectuó el hecho. Total Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015

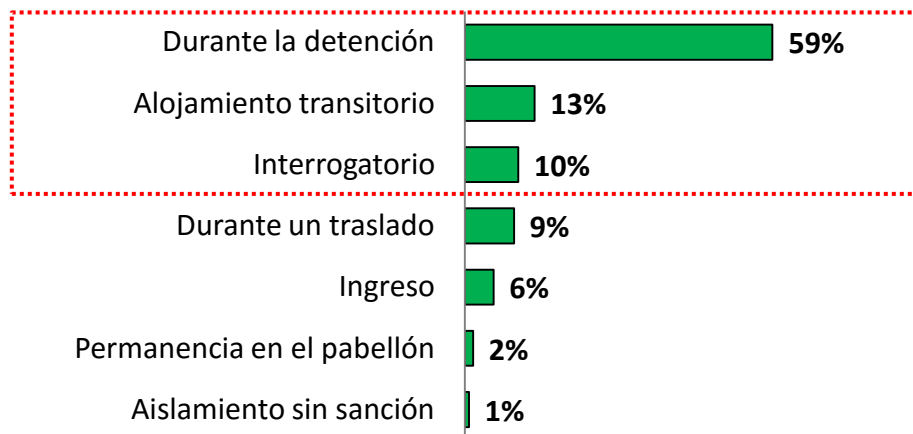


N: 130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Como puede observarse en e Gráfico N°9, la mayor cantidad de hechos se registran durante la madrugada como principal momento del día. Sin embargo, los porcentajes se distribuyen de manera bastante similar lo que da cuenta de la arbitrariedad con la que se ejercen estas prácticas de violación a los DDHH.

Gráfico N°10. Distribución porcentual de las circunstancias en que se efectuó el hecho. Total Circunscripción 1 Santa Fe. Año 2015



N : 130

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

El número de hechos comunicados y denunciados en las circunstancias de detención, alojamiento transitorio e interrogatorio alcanza el 82% de los casos, lo que brinda un indicio acerca de que la violencia se concentra en los primeros momentos de la intervención policial.



Acerca de los VICTIMARIOS

Tabla N°7. Distribución de las agresiones físicas según circunstancias. Total Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015

Circunstancias	Agresiones Físicas								
	Golpe	Golpiza	Asfixia - submarino seco	Bala de goma	Picana	Gas pimienta	Puntazos o cortes	Pata- Pata	Ducha - manguera de agua fría
Durante la detención	50	52	4	4	1	2	2	1	1
Alojamiento transitorio	11	13	1	0	0	0	0	0	0
Interrogatorio	12	1	1	0	1	0	0	0	0
Durante un traslado	9	9	1	0	1	0	0	0	0
Ingreso	1	7	0	0	0	1	0	1	0
Total	83	82	7	4	3	3	2	2	1

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo cuando se realiza el cruce de las variables circunstancias y tipos de agresiones físicas se observa que durante la detención el golpe y la golpiza son las agresiones físicas más frecuentemente efectuadas.

Tabla N°8. Distribución de las agresiones físicas según lugar del hecho. Total Circunscripción 1, Santa Fe. Año 2015

Lugar del hecho	Agresiones Físicas								
	Golpe	Golpiza	Bala de goma	Asfixia - submarino seco	Picana	Gas pimienta	Puntazos o cortes	Ducha - manguera de agua fría	Pata pata
vía pública / aprehensión	55	53	5	3	3	2	2	1	1
comisaría	49	49	1	4	2	1	2	1	1
patrullero	10	9	2	1	0	0	0	0	0
unidad de traslado	8	8	1	0	0	1	0	0	0
alcaldía	3	2	0	0	0	0	0	0	0
Total	125	121	9	8	5	4	4	2	2

Fuente: Ministerio Público de la Defensa.

En relación a los lugares, el golpe y la golpiza suelen darse en la vía pública y en el momento de la aprehensión, seguido de la Comisaría.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TAREAS REALIZADAS DESDE LA DEFENSORÍA REGIONAL 1 VINCULADAS CON LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL



I) Inspecciones periódicas a establecimientos donde se mantienen personas en cautiverio (dependencias policiales y cárceles):

Corresponde al Ministerio Público de la Defensa “inspeccionar periódicamente los establecimientos en que se mantengan personas sometidas a encierro, con el objeto de evaluar su estado general y las condiciones de respeto de los derechos de las personas mantenidas en cautiverio” (art. 16 inc. 7, ley 13014), como también garantizar “un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales” (art. 14, ley citada).

A su vez, es deber de los Defensores Públicos concurrir “a los institutos de detención y penitenciarios en los que se alojen sus defendidos para informarles sobre el estado de sus causas. En todos los casos tomarán conocimiento personal y directo de sus defendidos en el modo más inmediato posible” (art. 121, CPP).

Amén del contacto periódico que el cuerpo de Defensores mantiene con las personas privadas de libertad en dependencias policiales y cárceles de la Circunscripción Judicial 1, se organizan inspecciones generales a los diversos centros de privación de libertad.

Los objetivos específicos de tales inspecciones son:

- 1) Relevar las condiciones de detención (trato, medidas de protección, condiciones materiales, régimen, actividades y servicios médicos), especialmente la cantidad de plazas disponibles para cada dependencia policial o unidad penitenciaria, niveles de hacinamiento, iluminación y ventilación, etc.
- 2) Detectar los casos registrables para el “Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y Demás Afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial” (Resolución del Defensor Provincial N° 5 de fecha 08.03.2012).
- 3) Evaluar el nivel de satisfacción de las garantías judiciales (acceso a un abogado y un médico en sede policial, posibilidad de notificar la detención a un tercero, recibir información pertinente, controlar registros que documenten la actividad, etc.).

La secuencia del monitoreo de los lugares de detención conlleva distintas etapas:

- a) *Preparación* (capacitación, organización y relevamiento). A estos fines se identifican los lugares a inspeccionar, los medios materiales para llegar a esos lugares, las preguntas a formular.
- b) *Visita* (inspección ocular, entrevistas y registro). La actividad se desarrolla en diversas oportunidades e implica un gran esfuerzo y despliegue debido a que abarca todo el ámbito de la Circunscripción Judicial: Unidad Regional I (La Capital), VII (Garay), XI (Las Colonias), XIV (San Javier); XV (San Jerónimo); XVI (San Justo) y XVIII (San Martín).
- c) *Informe final* (descripción, análisis y recomendaciones). Se confeccionan actas e informes que se entregan a la Defensoría Provincial a fin de su publicación en la página *web* oficial.
- d) *Seguimiento y control del cumplimiento*. En base a lo detectado se interpusieron diversos hábeas corpus colectivos y correctivos por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, donde se obtuvieron diversas resoluciones cuyo cumplimiento se controla. A continuación, se hará mención a algunos de ellos.



II) Hábeas corpus colectivo y correctivo interpuesto en favor de todas las personas privadas de su libertad en las dependencias policiales de la Circunscripción Judicial 1:

El 15.01.2014 se interpuso el mencionado HB, es decir, antes de la puesta en funcionamiento formal del nuevo sistema de Justicia Penal. El Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de Santa Fe rechazó el 23.01.2014 el mismo. Posteriormente, se apeló y, en fecha 27.05.2014, se obtuvo resolución favorable.

Se resolvió por parte de la vocal Martha Feijoó: “1. Declarar la nulidad de la resolución recurrida y hacer lugar al hábeas corpus deducido. 2. Ordenar que las presentes actuaciones pasen al subrogante legal que corresponda a efectos de ejecutar la presente resolución y garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Considerandos 'V', 'IX.2.3.4.5.6. y 9.”.

En el punto V se encomienda “al subrogante legal del a-quo que corresponda entender en el hábeas corpus correctivo y colectivo, ejecute la presente resolución y garantice el cumplimiento de la misma”.

En el punto IX.2 se expresa: “En consecuencia estimo prudente establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días presentará al juez ante el cual radique este hábeas corpus, un programa de traslado de las personas que exceden la 'capacidad autorizada' para cada dependencia, o bien, una propuesta que permita la permanencia de los alojados en esos lugares indicando los estándares internacionales recomendados tenidos en cuenta para ello”.

En el punto IX.3 se dispone que “corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días mejorará la calidad, cantidad y regularidad de los alimentos, como así proveerá de vajilla para el consumo de los mismos, de cuyo cumplimiento deberá informar al juez ante el cual radique este hábeas corpus”.

En el punto IX.4 se afirma que “corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de treinta (30) días deberá designar y ejecutar lo pertinente para que se realice un examen médico a todos los alojados en dependencias policiales y a quienes en el futuro ingresen a éstas, brindando atención médica inmediata a los enfermos y servicio odontológico, psiquiátrico o ginecológico a quien lo requiera, como así la provisión de los medicamentos que se necesiten, de cuyo cumplimiento deberá informar al juez ante el cual radique este hábeas corpus”.

En el punto IX.5 se lee que “En cuanto a las refacciones edilicias, de acuerdo a lo manifestado por el señor secretario de seguridad en la audiencia pública, corresponde establecer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de sesenta (60) días presentará un plan diferenciando las refacciones sencillas de las de mediana complejidad y/o refacción total de las dependencias de esta Circunscripción Judicial, con indicación del plazo para ellas”.

En el punto IX.6 se sostiene que “corresponde invitar, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Poder Ejecutivo Provincial a que, a través de la autoridad que corresponda, convoque una mesa de diálogo en la que se encuentren representados los actores del sistema de persecución penal que entienda tienen interés directo, no pudiendo estar ausente el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, debiéndose en consecuencia oficiar al Alto Tribunal”.



Finalmente, en el punto IX.9 se establece que corresponde poner en conocimiento del “Área de Seguimiento de las condiciones de detención o cualquier otra forma de encierro” (creada por Acta 31 de fecha 6.8.2009 de la CSJPSF) “lo decidido en este hábeas corpus a los fines que estime pertinentes y para que informe del mismo a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal responsable de la custodia de las garantías constitucionales, debiéndose oficiar a la mencionada Área de Seguimiento”.

En fecha 12.6.2014 el Juez responsable de la ejecución de la mencionada manda judicial, Dr. Jorge Pegassano (titular del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación), resolvió “Ordenar todas las medidas dispuestas por la Sra. Jueza de Cámara Dra. Feijó”, las que enumeró

En idéntica fecha, la Provincia de Santa Fe presentó un recurso de inconstitucionalidad (ley 7055), que esta parte respondió oportunamente y cuya resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia local se encuentra pendiente.

Frente a variados informes presentados sucesivamente por el Ministerio de Seguridad se notificó reiteradamente a la Defensa Pública. Luego de analizados los mismos los Defensores Provincial y Regional hicieron saber al juez que entiende en la causa que se estaban incumpliendo de manera manifiesta las mandas judiciales oportunamente ordenadas.

Se organizaron nuevas inspecciones en todas las dependencias policiales en donde se mantienen personas en condiciones de encierro en el ámbito de la Circunscripción Judicial 1. Esta vez los objetivos se ciñeron a verificar si se cumplían las mandas judiciales dispuestas en el hábeas corpus.

Luego de detectar incumplimientos de mandas judiciales se hizo conocer la situación al juez de la causa a quien, además, se le solicitó que atento a la gravedad institucional de la situación, ponga en conocimiento a la Fiscalía Provincial, Fiscalía Regional 1, “Área de Seguimiento de las condiciones de detención o cualquier otra forma de encierro” (creada -como se expresó- en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe) y a la “Comisión Bicameral de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal”.

También se petitionó, en reiteradas oportunidades, la constitución de la Mesa de Diálogo dispuesta por la Dra. Feijó, lo que no se ha logrado formalmente.

III) Hábeas corpus colectivo y correctivo interpuesto en favor de todas las personas privadas de su libertad en las cárceles de la Circunscripción Judicial 1:

Se interpuso el 03.11.2014 un hábeas corpus colectivo y correctivo en favor de todas las personas privadas de libertad en las cárceles de la Circunscripción Judicial 1 (Unidad Penitenciaria 1 -Coronda-, 2 -Las Flores-, 4 -Mujeres- 9 -Colonia Penal Recreo-) por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

Además de poner de manifiesto con precisión y detalle todas las irregularidades detectadas (el hábeas corpus demandó 99 páginas), se señaló como agravantes de la condición descripta anteriores actuaciones del Ministerio Público de la Defensa en las que el estado de cosas no ha variado. Se recordó que en fecha 14.9.2012 se presentó hábeas corpus por los Pabellones de Disciplina 8, 11 y 12 de la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda); que en fecha 4.7.2012 se presentó hábeas corpus por los Pabellones de Disciplina de Unidad



Penitenciaria 2 (Las Flores); que en fecha 27.12.2012 se presentó hábeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención en la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda); que en fecha 28.6.2013 se presentó medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la situación de la Unidad Penitenciaria 1 -Coronda-; que en fecha 14.5.2014 se interpuso hábeas corpus solicitando el cierre de todos los Pabellones Disciplinarios de la Provincia y el reconocimiento de una serie de derechos. En el mismo, pese a haberse logrado resoluciones favorables (10.6.2014 -Dr. Héctor Gabriel Candiotti- y 9.9.2014 -Dres. Oscar José Burtnik, Sebastián Creus y Jaquelina Balangione-), no se ha logrado revertir el orden de cosas, atento a los resultados de las nuevas inspecciones realizadas.

Se puso de manifiesto, además, la necesidad de investigar la muerte de un interno en virtud de haberse electrocutado en la Unidad Penitenciaria 1 (Coronda).

El juez de la IPP (Investigación Penal Preparatoria), Dr. Jorge Patrizi decidió, en fecha 29.12.2014, de modo parcialmente favorable el recurso interpuesto.

En tal sentido resolvió: “1 Hacer lugar al hábeas corpus interpuesto respecto de lo solicitado en el punto tres Condiciones Edilicias – Habitacionales – Sanitarias disponiendo: a) que en el término de seis meses la Dirección del Servicio Penitenciario, por intermedio de quien corresponda, deberá presentar un plan de obras de infraestructura necesarias para adecuar las instalaciones carcelarias al adecuado alojamiento de los internos allí alojados; b) la adecuada provisión de ropa de cama; c) Se efectúan las labores de desinsección y desinfección conforme los parámetros adecuados en el tiempo que los especialistas en la materia lo indiquen; d) realizar las obras de cloaca necesarias para el mantenimiento en condiciones de uso apropiado.

2- Recomendar a las autoridades penitenciarias el mantenimiento del número de internos necesarios para evitar la superpoblación carcelaria.

3- No hacer lugar al recurso planteado respecto de la separación de procesados y condenados, haciendo saber a la Dirección del Servicio Penitenciario, no obstante, que al momento del ingreso del interno procesado se le deberán informar fehacientemente las alternativas conducentes a su alojamiento en la Institución respectiva.

4- Hacer lugar al recurso planteado respecto a la educación disponiendo que por intermedio de las autoridades de cada Instituto penitenciario se procedan a adecuar las pautas necesarias para permitir la asistencia de los internos a una adecuada educación sin interrupciones más allá de las estrictamente necesarias.

5- Hacer lugar a lo solicitado respecto del punto 3.7. Trabajo, encomendando a la Dirección del Servicio Penitenciario y al Ministerio de Trabajo adecuen la normativa vigente a lo dispuesto por la ley 24660 y en su caso a la ley 20744 de contrato de trabajo y sus modificatorias, elaborando un régimen de trabajo para las personas privadas de libertad atendiendo al especial ámbito en el que se desarrolla la labor.

6- Hacer lugar al recurso interpuesto en el punto 3.9 Sanciones Disciplinarias, disponiendo que por la Dirección del Servicio Penitenciario proceda a la adecuación del 'Reglamento del Régimen de ejecución de penas privativas de libertad' (dec. Reglamentario 0598/11) a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal a fin de dar acabada intervención a la defensa asegurando la participación del abogado defensor en todo momento; hacer saber a la Oficina de Gestión Judicial que al momento de la citación del interno para notificar la sanción disciplinaria prevista por el art. 434 también sea puesto en conocimiento su abogado defensor a fin de asistirlo en el acto.



7- No hacer lugar al planteo expuesto en el punto 3.10 Visitas y comunicación con el exterior.

8- No hacer lugar al recurso interpuesto en lo que hace al punto 3.11- Asistencia espiritual.

9- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de lo manifestado en cuanto a la requisita de internos.

10- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de las requisas a familiares y visitantes disponiendo que la Dirección del Servicio Penitenciario tome los recaudos necesarios para que en las requisas de los mismos se implementen los procedimientos y equipos tecnológicos u otros medios apropiados para minimizar el padecimiento que implica la requisita; hasta tanto se efectivice ello deberá aplicarse la 'Guía de procedimientos adecuada a los derechos humanos para la requisita de familiares, allegados y niños en el marco de visitas a establecimientos de encierro de personas en la Pcia. de Santa Fe'.

11- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad.

12- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la atención médica de los reclusos haciendo saber al Servicio Penitenciario Provincial que deberá garantizar el derecho a la salud en forma oportuna e integral incluyendo las especialidades de psiquiatría, ginecología en su caso y las especialidades que 7- No hacer lugar al planteo expuesto en el punto 3.10 Visitas y comunicación con el exterior.

8- No hacer lugar al recurso interpuesto en lo que hace al punto 3.11- Asistencia espiritual.

9- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de lo manifestado en cuanto a la requisita de internos.

10- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de las requisas a familiares y visitantes disponiendo que la Dirección del Servicio Penitenciario tome los recaudos necesarios para que en las requisas de los mismos se implementen los procedimientos y equipos tecnológicos u otros medios apropiados para minimizar el padecimiento que implica la requisita; hasta tanto se efectivice ello deberá aplicarse la 'Guía de procedimientos adecuada a los derechos humanos para la requisita de familiares, allegados y niños en el marco de visitas a establecimientos de encierro de personas en la Pcia. de Santa Fe'.

11- No hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la aplicación del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad.

12- Hacer lugar al recurso interpuesto respecto de la atención médica de los reclusos haciendo saber al Servicio Penitenciario Provincial que deberá garantizar el derecho a la salud en forma oportuna e integral incluyendo las especialidades de psiquiatría, ginecología en su caso y las especialidades que resulten necesarias en cada situación concreta, debiendo actuar el Servicio médico conforme las pautas descriptas de la ley 24660 y asimismo recomendar la posibilidad de la implementación del 'Programa de Salud en contextos de Encierro' adoptado por la Resolución 1009/2012 -art.6°-".

Frente a esta resolución se interpusieron dos aclaratorias y apelación parcial.

En fecha 19.02.2015 se aclaró que "1- El Resuelvo 1-A) quedará redactado de la siguiente manera: 'Hacer lugar al hábeas corpus interpuesto respecto de lo solicitado en el punto tres. Condiciones Edilicias-Habitacionales-Sanitarias, disponiendo: A- que en el término de seis meses la Dirección del Servicio Penitenciario, por intermedio de quien corresponda, deberá presentar un plan de obras de infraestructura necesarias para adecuar las instalaciones carcelarias al adecuado alojamiento de los internos allí alojados, y con respecto al pabellón lateral 5 sur de la Unidad I – Coronda las obras de reparación integral deberán realizarse de inmediato al igual que el embutido integral de los cables eléctricos que se encuentren sueltos en las unidades".

En fecha 3.3.2015 se aclaró que "1- El Resuelvo I-B) quedará redactado de la siguiente manera: 'la adecuada provisión de ropa de cama (colchones ignífugos, en buenas condiciones y de buena calidad, sábana, frazada y almohada), en todas las unidades de la Circunscripción Judicial n° 1".



En fecha 5.2.2015 se presentó apelación parcial por los siguientes agravios: 1) superpoblación y hacinamiento; 2) falta de separación de condenados y no condenados; 3) no tratamiento del tema alimentación; 4) Trabajo; 5) Requisas; 6) Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad; 7) Visitas y comunicación con el exterior; 8) Asistencia espiritual.

En fecha 21.04.2016 se resolvió (con voto dividido): "I) Revocar el punto 2 del Resuelvo y, en su lugar, disponer: a) se haga cesar el exceso de cupo en las Unidades Penitenciarias de esta Circunscripción Judicial para lo cual el Ministerio de Seguridad en un plazo de 15 días deberá informar al juez ante quien radica este hábeas corpus el cupo máximo actual de las Unidades Penitenciarias 1 (Coronda), 2 (Las Flores), 4 (Mujeres), 8 (Casa de Preegreso) y 9 (Colonia Penal Recreo) y arbitrar las medias pertinentes a efectos de que en este tiempo, y con conocimiento de los jueces respectivos (cf. art. 43 Decreto 598/11) efectivice los respectivos traslados conforme la normativa y estándares constitucionales aplicables y se haga cesar las situaciones de hacinamiento que se denuncian en orden a los alojados en el Pabellón 5 Sur Lateral, Módulo Norte de la Unidad Penitenciaria de Coronda y disponer el acceso a las actividades recreativas, culturales y deportivas como así a los derechos no afectados por ley o resolución judicial; y c) que el Ministerio de Seguridad informe el cupo máximo actual de las Unidades Penitenciarias de esta Circunscripción Judicial como así el historial de sus eventuales modificaciones.

II) Revocar el punto 3 de la resolución apelada y disponer en consecuencia que el Ministerio de Seguridad en el plazo de 15 días arbitre los medios pertinentes a efectos de proceder inmediatamente a la separación de 'condenados' y 'no condenados' en las Unidades Penitenciarias 1 (Coronda), 2 (Las Flores) y 4 (Mujeres) de conformidad a la normativa aplicable.

III) Disponer que el Ministerio de Seguridad en un plazo de 30 días arbitre los medios pertinentes a efectos de que se ordene la provisión en cantidad, calidad, regularidad y horarios adecuados el desayuno, almuerzo, merienda y cena de los internos, como así el acceso libre al agua potable, asegurándoles que la misma salga limpia de las cañerías para lo cual deberán realizarse las reparaciones que fueran menester.

IV) Confirmar lo resuelto por el a quo, en cuanto resuelve el planteo referido a la normativa laboral aplicable a los internos de las unidades penitenciarias de la Provincia de Santa Fe y arbitrar las medidas necesarias para revertir las condiciones de seguridad en que trabajan las internas de la Unidad Penitenciaria 4 (mujeres) en el lavadero externo del IAPIP y el cese del descuento del 20% de su peculio para la compra de materiales para el lavadero.

V) Confirmar los puntos 9 y 10 de la resolución apelada, referidos a las requisas.

VI) Confirmar la resolución dictada en relación al Protocolo para la implementación del resguardo de personas en especial situación de vulnerabilidad y encomendar al Poder Ejecutivo, a través del órgano correspondiente, que verifique si subsisten las condiciones fácticas y jurídicas que motivaron la suscripción del citado protocolo, en caso afirmativo, recomendar su aplicación a los internos de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia.

VII) Confirmar el punto 7 del resuelvo de la resolución apelada, con la sola modificación de disponer que el Ministerio de Seguridad arbitre los medios necesarios a efectos de asegurar que las visitas íntimas y de familiares en general se realicen en tiempo y ámbito adecuado conforme lo peticionado.

VIII) Confirmar la resolución apelada correspondiente al punto 'Asistencia espiritual'.



IX) Ordenar que las presentes actuaciones vuelvan al señor juez que decidió el hábeas corpus a efectos de ejecutar la presente resolución y garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en los puntos de este resuelve”.

En fecha 06.05.2016 se interpuso recurso de inconstitucionalidad local (ley 7055) en relación a los aspectos rechazados.

IV) Hábeas corpus colectivo y correctivo interpuesto en favor de todas las mujeres embarazadas o con niños menores de 5 años o discapacitados a su cargo:

En fecha 23.12.2015 se interpuso hábeas corpus colectivo y correctivo por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención en favor de todas las mujeres con hijos menores de 5 años o discapacitados a su cargo y mujeres embarazadas alojadas en la Unidad Penitenciaria N° 4 (Cárcel de Mujeres), a efectos de que se resuelva de modo urgente el dictado de una medida cautelar de alojamiento en el domicilio de las internas allí alojadas, hasta tanto los jueces naturales resuelvan cada una de las causas pertinentes, haciéndose cesar toda causa que agrave ilegítimamente su privación de libertad como, asimismo, se le otorguen los beneficios de las asignaciones familiares en los casos en que conforme a la normativa pertinente corresponda.

A su vez, se pidió que se otorgue al hábeas corpus también el carácter de colectivo y preventivo a efectos de evitar en el futuro situaciones ilegítimas en favor del conjunto de personas beneficiarias de la acción. Ello se basó en inspecciones realizadas a la Cárcel de Mujeres de la ciudad de Santa Fe (U-4) en donde se detectó la existencia de mujeres embarazadas o con hijos menores de 5 años o discapacitados a su cargo, que en algunos casos viven con los menores en la Penitenciaría y en otros no pueden tener contacto con ellos. Se solicitó consentimiento informado a todas las internas (federales, provinciales -del viejo y del nuevo sistema-, condenadas o cauteladas).

Se agregó como prueba el “Informe de Maternidad en Contextos de Encierro: Mujeres y Niños encarcelados y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y Desafíos” realizado por el Equipo de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; se citó la jurisprudencia aplicable (“Hábeas corpus colectivo en favor de mujeres madres con niños y mujeres embarazadas alojadas en la Unidad 33 de Los Hornos” -causa HC 12389- e “Internas de la Unidad N° 31 SPF s/ Hábeas Corpus” -causa FLP 58330/2014/CFC1-) y se puso en evidencia las distintas violaciones al ordenamiento jurídico (Convención sobre los Derechos del Niño, principio de personalidad o intrascendencia de la pena, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Ley Nacional 26.485, Ley Provincial 13348 y Decreto Reglamentario 4028/2013, de las disposiciones sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ley nacional 26.061 y provincial 12.967), la ley provincial 19.967, el Código Civil y Comercial (ley 26.994), las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), complementarias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley 24.660, ley provincial 11.661/98, Decreto 598/11, Código Penal y Código Procesal Penal (Ley 12.734), el Sistema de Beneficios de la Ley 24.714, y la posición de garantía que debe asumir el Estado frente a personas privadas de libertad). En las diversas audiencias las internas señalaron cuál era su situación (embarazadas, o con hijos menores de 5 años o con discapacitados a cargo) y constituyeron domicilio a los fines de la concesión del beneficio.



En fecha 29.02.2016 el juez Nicolás Falkenberg rechazó el hábeas corpus interpuesto. Para así hacerlo expuso: "II.2- Adelanto que la petición no ha de merecer favorable acogida. Para así resolver, ha de valorarse que más allá de la loable intención de los presentantes, a la que adhirieran la Asociación Pensamiento Penal y los Programas mencionados de la U.N.L., aportando su visión en carácter de 'amicus curiae', en el caso no encuentro motivos que justifiquen el apartamiento de los jueces naturales de las respectivas causas. En efecto, reconociendo la vigencia de la normativa legal y convencional citada en la acción, y asumiendo que la desestimación del beneficio de la prisión domiciliaria en los casos propuestos, sólo podría fundarse en que la madre no está en condiciones de tener a su cargo el niño o que para el menor sea perjudicial estar a cargo de su madre, en razón del resguardo de las garantías de 'mínima trascendencia de la pena', 'trato humanitario' e 'interés superior del niño' (arts. 5.3 y 5.2 de la C.A.D.H.; 32.1, 9, 19.1 y 37 C.D.N.; 18, 19, 75 inc. 22 CN, 1 y 3 ley 26061 y 3 y 4 ley 12967), lo cierto es que para poder decidir esa modalidad de encierro, siguiendo los lineamientos vertidos por nuestro máximo tribunal local en el precedente 'Herrera' (A y S t 246, p. 176-186 del 09/10/2012) 'resulta crucial y estrechamente vinculado al interés superior del niño/a, el examen por parte de la Judicatura de los siguientes interrogantes: ¿quién está a cargo de ese niño?, ¿la condenada es la principal cuidadora o puede estar el padre u otro miembro de la familia en mejores condiciones para su cuidado?...'. Criterios éstos, según expone el máximo tribunal local en el fallo de mención, derivados de diversas investigaciones presentadas en Naciones Unidas con fundamentos de la Corte Constitucional Sudafricana, que en setiembre de 2007 sostuvo que el tribunal encargado de dictar sentencia deberá indagar si la persona convicta es la principal cuidadora de los niños, debiendo determinar qué efectos puede tener en los hijos una sentencia con privación de la libertad, tomando en cuenta el interés superior del niño velando, en definitiva por sus intereses.

También se ha dicho que el '... juez deberá comprobar la existencia de un vínculo real y afectivo entre la madre y el niño, quien haya estado y vaya a estar a su cargo y cuidado, como así también ponderar que la permanencia del niño con su madre no represente un riesgo o peligro para él...'. Que no es ajena a la resolución de cada caso '... la conflictiva delictual, la conducta y el concepto de la interna, observado durante su encierro, en tanto proporcionan indicadores positivos o negativos para valorar si la mujer respetará los límites propios de la prisión domiciliaria y proporcionará al niños los cuidados adecuados' (TSJ Córdoba, Sala Penal, Sent. 66 23/3/10 en 'Actuaciones Labradas por el Juzgado de Ejecución N° 2 -Capital- c/ Motivo de la presentación efectuada por el Sr. Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, Dr. Héctor David -acción colectiva innominada -prisiones domiciliarias- Recurso de Casación'). Ahora bien, cabe destacar que no necesariamente el interés superior del niño se equipara a la convivencia con la madre, al punto que el art. 9 inc. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla la posibilidad de que los niños sean separados de sus padres, cuando la cohabitación con ellos resulte contraria a aquel interés. Vale decir, es en cada caso concreto en el que el Magistrado debe ponderar la conveniencia o no de la prisión domiciliaria de la interna, puesto que no se trata de una concesión automática, existiendo supuestos en los que en resguardo del interés superior del niño, no deberá sustituirse la modalidad de ejecución de penas. Por último, cabe advertir sobre la necesidad de garantizar el derecho al niño a ser oído en el proceso, de conformidad a lo previsto por el art. 12 de la C.D.N. y los arts. 2, 3.b, 24 y 27 de la ley 26061, concordante con los arts. 21 y 25 de la ley provincial 12.967 y art. 707 del Código Civil. En relación a ello, es dable destacar que los niños y niñas deben ser representados por persona idónea para brindar detalles sobre lo que efectivamente concierne a su mejor interés, en su rol que no aparezca confundido con intereses de terceros, que no se vinculen a la protección del interés superior del niño.



Así las cosas, si bien puede afirmarse que en la mayoría de los casos el interés superior del niño podría coincidir con la petición de la Defensa de obtener el otorgamiento de la prisión domiciliaria, dada la importancia que para el desarrollo de toda persona merece el vínculo entre niño y madre durante los primeros años de infancia, habrá otros en los cuales podrían existir situaciones violentas o de abandono, previas al encierro, que aconsejen lo contrario.

Por ello, el Juez consideró improcedente el despacho de una medida con la trascendencia colectiva peticionada, que por tal carácter, omite ponderar las situaciones particulares y concretas de la relación de cada interna con su hijo, lo que impide tomar razón de qué efectos podría generar sobre el menor, el otorgamiento del beneficio, cuestión que excede el ámbito de una acción de hábeas corpus de naturaleza colectiva.

Ello demuestra la imposibilidad de acordar el beneficio de manera automática, reiterando una vez más que no es en favor de la persona encarcelada que se acuerda el beneficio, cuyo destinatario, son los niños, niñas, incapaces y personas por nacer en el caso de mujeres embarazadas.

A ello cabe sumar que la petición colectiva podría generar situaciones de injusticia, al punto que en ciertos casos podría existir una contraposición de intereses al confrontarse el beneficio peticionado, con la incidencia que sobre el niño pueda llegar a tener”.

En fecha 07.03.2016 se presentó apelación de dicha resolución, habiéndose realizado la audiencia pertinente el 26.05.2016, encontrándose a la fecha pendiente de resolución.

En las audiencias pertinentes estuvieron presentes las internas, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Políticas de Género, el ECINA (Equipo Central de Intervención de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Municipalidad de Santa Fe), la Defensoría General de Cámaras y como *amicus curiae*, Asociación Pensamiento Penal y Equipo de Género de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, que elaboró el “Informe de Maternidad en contextos de Encierro”.

V) Hábeas corpus colectivos por personas demoradas en virtud del art. 10 bis de la ley 7395:

En cumplimiento con la Resolución del Defensor Provincial N° 2/2015 desde la Defensoría Regional se presentan hábeas corpus colectivos -e individuales cuestionando la privación de libertad que surge del art. 10 bis de la ley 7395 (detención por averiguación de antecedentes).

Al principio la judicatura los rechazaba *in limine* (sin siquiera dar conocimiento al Fiscal ni celebrar audiencia previa) basado en que la cuestión es abstracta, atento a la libertad del demorado. Posteriormente se comprendió la necesidad de un control judicial de toda privación de libertad y se procedió a darles trámite.

Si bien hasta el momento no se ha logrado la declaración de la inconstitucionalidad, sí se han obtenido declaraciones de la ilegalidad de la detención por diversos motivos. Por ejemplo, cuando el único fundamento de la privación de libertad es la “actitud sospechosa” del demorado, sin otro aditamento ni aclaración.



Es de resaltar que mediante resolución de fecha 27.10.2015 del Dr. Eduardo Andrés Pocoví (ratificada por resolución de segunda instancia de fecha 19.05.2016 de los Dres. Sebastián Creus, Martha Feijóo y Oscar Burtnik) se dispuso (punto 3): “Exhortar al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe, quien ha de tomar conocimiento de la presente resolución; del personal superior y subalterno de la fuerza policial, el estricto cumplimiento que corresponde según lo dispuesto por el art. 10 bis de la ley 7395; que la facultad policial de privar a las personas de la libertad es excepcional, y sólo en los límites de la ley (art. 212, 214, 217 del CPP, art. 18, 75 inc. 12 de la CN y art. 5 de la CP y art. 10 bis de la ley 7395); y que en caso de disponer controles (seguridad/preventivos) se proceda con exclusividad en los supuestos donde las circunstancias lo justifiquen, mediante procedimientos de control humanizados, razonables y justos”.

VI) Casos de violencia institucional: registro, denuncia y constitución de querellante:

La violencia institucional es una práctica muy frecuente constituida por un conjunto de mecanismos por los cuales las agencias del Estado (policial, penitenciaria, judicial, etc.) menoscaban la integridad física y psíquica de las personas, en general, de los más vulnerables.

Una exigencia proveniente de los “Estándares de Defensa Técnica” constituye asistir a los privados de libertad en el ámbito donde se encuentran. Ello implica que el defensor de turno debe hacerse presente en dependencias policiales y/o penitenciarias desde el primer momento que conoce que una persona fue privada de su libertad y periódicamente a lo largo del proceso penal, como también en la etapa ejecutiva. Esta asistencia a privados de libertad otorga visibilidad institucional al Ministerio Público de la Defensa, a la par que permite advertir más casos de violencia institucional.

Es importante conocer el mapa de la violencia institucional y para ello se ha pensado en un Registro. En efecto, el art. 17 inc. 2 de la ley 13014 expresa que: “Para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá las siguientes funciones auxiliares: Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público sobre afectación de Derechos Humanos, en particular en cuanto se refiere a situación de los establecimientos donde se mantengan personas sometidas a encierro, abuso policial y malas prácticas de los demás componentes del sistema de justicia penal”.

En consecuencia, y por Resolución del Defensor Provincial N° 5 de fecha 8.3.2012, se creó el “Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás Afectaciones de Derechos Humanos de los demás componentes del Sistema Judicial”.

En la mencionada Resolución se detallan quiénes son los operadores del Registro; los alcances de lo que se entiende por “privación de libertad”; cuáles son las situaciones registrables; el procedimiento de registración y los mecanismos de comunicación al encargado del Registro Provincial; la información contenida en la planilla registrable; la política de privacidad y el deber de confidencialidad; el carácter de la información del Registro y las pautas para la elaboración de estadística.

Los resultados del relevamiento parcial del mencionado Registro han sido publicados en informes de gestión anteriores.

A su vez, para casos de violencia institucional, se realizan denuncias, como también constitución de querellantes y, últimamente, se ha convenido con el Ministerio de Educación comenzar a fomentar derechos frente la violencia institucional en establecimientos educativos de la Circunscripción Judicial 1.



VII) CAPACITACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Como se ha esbozado, desde la Defensoría Regional se vienen realizando charlas informativas destinadas a la Prevención de la Violencia Institucional. En una primera etapa se han impartido charlas a través del “Programa Juventudes Incluidas” (Ministerio de Seguridad). Actualmente se ha mantenido entrevista con la Ministra de Educación, Dra. Claudia Balagué, y se ha solicitado por nota formal dar curso a la posibilidad de realizar estas charlas informativas en todas las escuelas y colegios de la Circunscripción Judicial 1, comenzando por los lugares más vulnerables. La respuesta formal al pedido se encuentra pendiente.

Referencias:

Hábeas corpus: etimológicamente, el término hábeas corpus proviene del latín y significa “tienes tu cuerpo”. Se trata de una **garantía constitucional cuyo objetivo consiste en proteger la libertad física o ambulatoria contra las perturbaciones ilegítimas que ésta pudiera sufrir.**

A través de la acción de hábeas corpus se inicia un proceso breve y rápido que tiene como objetivo verificar si la perturbación a la libertad física que sufre el afectado es ilegítima. En el caso de que lo sea, el juez debe ordenar inmediatamente el cese de dicha perturbación.

Se encuentra reconocido en el art. 43 de la Constitución Nacional, el cual señala que: *“Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.*

Hábeas corpus correctivo:

El hábeas corpus correctivo es una modalidad de hábeas corpus aplicada toda vez que se producen **actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las privaciones de la libertad.** Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

Hábeas corpus colectivo:

El hábeas corpus en clave colectiva facilita a los órganos jurisdiccionales analizar y solucionar **situaciones que generen una vulneración permanente e impersonal a derechos de raigambre constitucional.** No se circunscribe a un número determinado de personas sino a toda aquella que se encuentre en igual situación.

Investigación Penal Preparatoria (IPP):

La IPP es la **etapa preliminar del proceso penal** que tiene por objeto **determinar la existencia de delitos e individualizar a los eventuales autores,** a los efectos de **preparar la acusación, determinando la prueba relevante que se producirá en el juicio.**

El responsable de llevarla a cabo es el Fiscal, sometido al control de un Juez, el que debe garantizar la regularidad de su intervención. Este último debe supervisar que el procedimiento se ajuste a la norma y se respeten los derechos de víctimas, querellantes e imputados.



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO



PLANILLA PARA EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA, ABUSOS POLICIALES Y MALAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL

1- DESCRIPCIÓN-CARACTERIZACIÓN DEL HECHO

¿En qué lugar sucedió el hecho?

- Vía pública/ aprehensión → ¿Dónde?.....
- Unidad de traslado → ¿Cuál?.....
- Alcaidía → ¿Cuál?.....
- Patrullero → ¿Cuál?.....
- Comisaría → N.....
- Unidad Penitenciaria { Unidad N°
- Módulo.....
- Pabellón.....
- Otro → Especificar.....

N° DE CASO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

- Santa Fe Rosario Reconquista
 Rafaela Venado Tuerto

¿En qué LOCALIDAD sucedió el hecho?

.....

¿En qué FECHA sucedió el hecho? (DD/MM/AAAA)

___/___/___

¿En que HORARIO ocurrió? (aproximadamente)

MADRUGADA (0 a 6 hs)

MAÑANA (6 A 12 hs)

SIESTA (12 a 16)

TARDE (16 a 20)

NOCHE (20 a 24)

2. CIRCUNSTANCIAS	3. TIPOS DE AGRESIÓN	
	3.1 FÍSICAS	3.2 PSICOLÓGICAS
Ingreso	Golpe	Impedimento de vinculación familiar
Sanción de aislamiento	Golpiza	Amenazas constantes
Aislamiento sin sanción	Asfixia-submarino seco	Requisa agravante a los familiares y/o niños
Requisa de pabellones	Asfixia-submarino húmedo	Otros maltratos a los familiares
Reintegro al pabellón	Puntazos o cortes	
Durante riñas o molines	Picana	
Permanencia en el pabellón	Quemadura	Otros. Especificar
Durante un traslado. Motivo del traslado?.....	Pata- pata	
	Ducha/manguera de agua fría	
Durante la detención	Abuso sexual	
Alojamiento transitorio	Gas pimienta/	
Interrogatorio	Bala de goma	
Otras. Especificar	Otras. Especificar	
4. AFECTACIONES		
Amado de causas		
Falta de recepción de denuncias		
Exigencias indebidas de dinero		
Actos realizados por restantes operadores del sistema penal: perpetrados por fiscales, jueces, empleados judiciales, peritos, miembros del SPPDP, MPA		
Oblención de pruebas falsas contra la persona investigada		
Hostigamiento a defensores		
Falta de atención médica/ odontológica/ psicológica/ falta de acceso a medicamentos		
Falta de atención de grupos de personas de alto riesgo(adultos mayores, niños o niñas, mujeres, personas con discapacidad, personas portadoras de enfermedades infectocontagiosas		
Sanciones administrativas fraudulentas (ej. Quita de puntos para alcanzar salidas transitorias)		
Alojamiento de menores con mayores en centros de privación de la libertad		



5. Constatadas medicamente SI NO → Por quién?.....
Video SI NO
Fotos SI NO

6. AUTORES/ES (Marque con una cruz todas las opciones necesarias)

PERSONAL POLICIAL Personal Comisaría Infantería TOE Cdo. Radioeléct. Pumas/Caballería BOU
 Personal Traslado Dir. Gral de Prev. y Control de las adicciones Personal de Alcaldía Policía Motorizada Otro. Especificar

PERSONAL DEPENDIENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Personal UP Personal Traslado Personal de requisa Grupos Especiales

OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD Prefectura Nacional/Policía Federal Gendarmería Nacional

OPERADORES JUDICIALES Juez Miembro del MPA Miembro del SPPDP

OTRO. Especificar

NOMBRE DE LOS AUTORES, FUNCIÓN, RANGO (si se conoce) Y SEXO

Poseía/Poseían la placa identificadora? SI NO

OTRA FORMA DE IDENTIFICACIÓN

7. DENUNCIA (Marque con una cruz/ agregue lo que corresponda)

SI → Fiscalía Órgano Jurisdiccional Comisaría **Expte. N°** :..... **Carátula:**.....
↳ ¿Se constituirá como querellante con patrocinio de la defensa pública? SI NO

NO → ¿Motivo? Empeorará su situación de detención El aparato judicial no persigue policías /penitenciaros
 No confía en jueces/fiscales La palabra del preso no vale Teme represalias Otro. Especificar.....

8. DATOS DE LA VICTIMA (completar estos datos siempre que sea posible)

Nombre y Apellido:

Sexo Varón Mujer

Nacionalidad.....

Travesti Si No

N° DNI/ Pasaporte:

No posee DNI ni Pasaporte

Edad: _ _

¿Sabe leer y escribir? SI NO

Máx Nivel Educ. Alcanzado
 Sin instrucción
 Primario incompleto
 Primario completo
 Secundario incompleto
 Secundario completo
 Terciario incompleto
 Terciario completo
 Universitario incompleto
 Universitario completo

9- ¿QUIÉN COMUNICA?

Familiar/amigo ONG. Cuál?.....
 Testigo → APELLIDO Y NOMBRE.....
 Otro DATOS DE CONTACTO: domicilio

Víctima Teléfono/s..... DNI.....

10- TIPO DE ENTREVISTA Privada Espontánea

11- IDENTIFICACIÓN DE LA PLANILLA

1.1- Nombre y Apellido del responsable de su confección:

1.2- Fecha de confección: _ / _ / _ _ _ _

1.3- Dependencia institucional del responsable: del llenado de la planilla Defensor público
 Equipo Banco de datos

